## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALIZADOS MVLF" S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA EL "PATRON"; Y POR LA OTRA PARTE EL C. GILBERTO BETANCOURT ESPERICUETA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO EL "TRABAJADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

## DECLARACIONES.

I.- Declara "EL PATRON" que:

- a) Estar constituido de acuerdo a las Leyes Mexicanas y tener su domicilio en Av. San Jerónimo número 310 int. 701, col. San Jerónimo, Monterrey, N.L.
- b) Ser representada legalmente por la C.NOHEMÍ GUADALUPE MEDINA CANDIA.

II.- Declara EL C. GILBERTO BETANCOURT ESPERICUETA, que en el cuerpo de este Contrato se denominará "EL TRABAJADOR", que:

a) Es originario deb) Nació elMonterrey, Nuevo León.03 de abril de 1995.

c) De nacionalidadd) Sexo: Masculino.

e) Con domicilio en: Paseo de los Sabinos 1607, Residencial Los Olivos, Guadalupe, Nuevo León.

f) CURP BEEG950403HNLTSL06. g) Con R.F.C. BEEG950403MV1. h) Con # de IMSS 08189588588.

**III.** Los contratantes se reconocen expresamente la personalidad con que se ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar. Celebrando el presente contrato individual de trabajo por **TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá por la ley Federal del Trabajo, Reglamento Interior de Trabajo y demás disposiciones laborales, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto, solo podrá ser suspendido, rescindido o terminado en los casos establecidos en la ley de la materia.

**IV. "EL TRABAJADOR"** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que tiene los conocimientos y capacidades suficientes, así como la práctica e interés necesarios para el desempeño del trabajo que ha solicitado.

En virtud de lo declarado y para el logro de las finalidades que las partes se proponen, el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, lo sujetan al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** Este contrato se celebra por **TIEMPO DETERMINADO** y fijándose como fecha de terminación sin responsabilidad para las partes, el día **31 de diciembre de 2019**, es decir comprende del día **01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019**, es decir: se trata de un trabajo eventual. Lo anterior se apoya en el Articulo 37 de La Ley Federal de Trabajo.

**SEGUNDA.**- El presente contrato se obliga a lo expresamente pactado, por lo que su duración será la que se señala en La Cláusula Primera. Al concluir el término del mismo "EL PATRON" lo dará por terminado con apoyo en lo dispuesto en el Artículo 53 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, sin responsabilidad para el mismo.

TERCERA.- "EL TRABAJADOR" deberá someterse a los exámenes médicos que ordene "EL PATRON", los

reglamentos o las autoridades públicas correspondientes, para comprobar que no padece incapacidad o enfermedad contagiosa o incurable y se encuentra apto para desempeñar el servicio.

**CUARTA.- "EL TRABAJADOR"** se obliga a ejecutar su trabajo personal con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, bajo la dirección dependencia y subordinación de **"EL PATRON"**, así como a cumplir las órdenes e instrucciones que reciba en todo lo concerniente al trabajo que, precisamente, consistirá en **Technical Analyst - SQL**, en términos de la cláusula primera del presente contrato.

**QUINTA.** En caso de que **"EL TRABAJADOR"** incurra en inasistencia por cuestión de salud, primeramente deberá dar aviso inmediato a **"EL PATRON"**, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

**"EL TRABAJADOR"** deberá justificar dicha inasistencia mediante certificado o receta que le haya sido expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que en caso de no acreditarlo de ésta manera, se entenderá que la falta del TRABAJADOR fue injustificada y no tendrá derecho al pago por el día en que se incurrió en falta ni a la parte proporcional del Séptimo Día.

**SEXTA.** "EL TRABAJADOR" reconoce como propiedad exclusiva del PATRON todos los instrumentos, herramientas, materiales y uniformes y demás utensilios que se proporcionen con motivo de la relación de trabajo, por lo que se obliga a conservarlos en buen estado y entregarlos a "EL PATRON" en el momento que ésta lo requiera por el motivo que fuere.

Los utensilios que le sean proporcionados a "EL TRABAJADOR", no podrá ser substraídos de lugar de trabajo, mucho menos utilizarlos para un objeto distinto de aquél que están destinados.

**"EL TRABAJADOR"** se abstendrá de realizar cualquier clase de propaganda o colectas en las horas de trabajo, dentro del establecimiento.

**SÉPTIMA**. Las partes están de acuerdo en que si "**EL TRABAJADOR**" en el desempeño de sus funciones ocasionara perjuicios materiales o económicos al "**PATRON**" por su negligencia, irresponsabilidad o falta de profesionalismo, previa demostración y con los elementos del juicio necesarios por parte de "**EL PATRON**", tendrá efecto la rescisión del contrato en los términos que marca la ley y sin mayor responsabilidad para el PATRON.

OCTAVA. "EL TRABAJADOR" Se obliga a conservar buenas costumbres durante su horario de labores.

Por lo que "EL TRABAJADOR" no podrá presentarse a su trabajo en estado de embriaguez, bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, "EL TRABAJADOR" deberá poner en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción por el médico, suscrito a la Unidad Familiar respectiva del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**NOVENA. "EL TRABAJADOR"** Se obliga a prestar auxilios en cualquier tiempo en que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses de **"EL PATRON"** o de sus compañeros de trabajo.

**DECIMA.** "EL TRABAJADOR" deberá integrar los organismos que establece la Ley Federal del Trabajo.

**DECIMA PRIMERA. "EL TRABAJADOR"** tendrá la obligación de comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que advierta, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones.

**DÉCIMA SEGUNDA. "EL TRABAJADOR"** está enterado de que las características y/o necesidades de su puesto requieren que "**EL PATRON**" le confíe información restringida sobre sus sistemas procesos derivados de la experiencia, investigación y desarrollo tecnológico propios, que se traducen en una constante

búsqueda de la ventaja competitiva requerida en este tipo de negocios. Por lo tanto, consciente de la confidencialidad que requiere guardarse en este tipo de secretos industriales, se compromete a cumplir fielmente con esta obligación, apercibido de las responsabilidades y penas en que incurre quien viole este compromiso y divulgue o aproveche en su beneficio o de terceras personas, los conocimientos en esta forma adquiridos.

**DECIMA TERCERA. "EL TRABAJADOR"** no podrá desarrollar sus actividades portando armas punzocortantes, de fuego o de cualquier otra clase.

**DECIMA CUARTA. "EL TRABAJADOR"** y "**EL PATRON"** convienen en que éste cuenta con la facultad de cambiar a "**EL TRABAJADOR"** de lugar o actividad, siempre y cuando se respete su categoría y salario. "**EL TRABAJADOR"** se compromete a ejecutar sus labores en el domicilio de "**EL PATRON"** o en aquel en donde sea asignado, si se trata de una misma Entidad Federativa.

**DECIMA QUINTA.** La duración de la Jornada de trabajo será de acuerdo con el siguiente horario diario de labores; de **LUNES** a **SABADO** de las **08:00** horas a las **12:00** horas y de las **13:00** horas a las **16:00** horas, disfrutando de 60 minutos diarios para descansar e ingerir alimentos fuera de las instalaciones de su trabajo y sin estar a disposición del patrón, periodo de tiempo comprendido de las **12:00** horas a las **13:00** horas de **LUNES** a **SABADO** de cada semana, descansando los **DOMINGOS** de cada semana.

Queda expresamente facultado el **PATRON**, para que de acuerdo a sus necesidades cambie el horario, la jornada o el descanso semanal, previo aviso con una semana de anticipación, sin que exceda las máximas legales establecidas en la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 58, 59, 60, 61, 62 y demás relativos y aplicables de la citada ley, de acuerdo con las necesidades del mismo.

**DECIMA SEXTA**. Cuando la jornada ordinaria de trabajo deba prolongarse por circunstancias especiales, "EL TRABAJADOR" se obliga a laborar tiempo extra en los términos del Artículo 66 de La Ley Federal del Trabajo, en la inteligencia que sólo se considerarán y pagarán como horas extraordinarias las que excedan del tiempo semanal pactado en este Contrato y que hayan sido autorizadas en forma escrita por "EL PATRON", ya que en todos los casos queda expresamente prohibido a "EL TRABAJADOR" que labore tiempo extra, salvo que cuente con el permiso por escrito de "El PATRON".

**DECIMA SEPTIMA. "EL TRABAJADOR"** se obliga a checar tarjeta o a firmar las listas de asistencias respectivas a la entrada y salida de sus labores, el incumplimiento de este requisito se computará como falta injustificada para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DECIMA OCTAVA. "EL PATRON"** se obliga por los servicios personales y subordinados de **"EL TRABAJADOR"** a pagarle a éste la cantidad de **\$666.67** (Seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.) por concepto de **SALARIO DIARIO** incluyendo el séptimo día, de acuerdo al horario señalado en la **DECIMA QUINTA** del presente Contrato.

**DECIMA NOVENA.** Las partes están de acuerdo y por lo tanto convienen, que en el salario estipulado en la Cláusula anterior, se encuentra incluido el pago correspondiente al séptimo día.

VIGESIMA. "EL PATRÓN" se obliga a pagar a "EL TRABAJADOR" el AGUINALDO proporcional de 15 Días, de acuerdo al tiempo laborado por "EL TRABAJADOR".

VIGESIMA PRIMERA.- "EL PATRON" se obliga a pagar a "EL TRABAJADOR" lo correspondiente a la proporción de VACACIONES del tiempo laborado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 de La Ley Federal del Trabajo.

Por su parte, "EL TRABAJADOR" tendrá derecho al pago de una PRIMA VACACIONAL, de conformidad a lo

que dispone el Artículo 80 de La Ley Federal del Trabajo.

VIGESIMA SEGUNDA.- Son días de descanso obligatorio: El 1o. de Enero, el primer Lunes del mes de Febrero en conmemoración al día 5 de Febrero, el tercer Lunes del mes de Marzo en conmemoración al día 21 de Marzo, 1o. de Mayo, 16 de Septiembre, el tercer Lunes del mes de Noviembre en conmemoración al día 20 de Noviembre y el 1o. de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de Diciembre y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.

En el entendido que sólo se considerarán los días que se encuentren dentro del periodo de vigencia del presente contrato y el cual se encuentra señalado en la **CLÁUSULA PRIMERA**.

VIGESIMA TERCERA. "EL PATRON" se obliga a proporcionar capacitación y adiestramiento en los términos del Capítulo III Bis del Título Cuarto de La Ley Federal del Trabajo. Por su parte "EL TRABAJADOR" se compromete a sujetarse a los cursos de capacitación y adiestramiento instrumentados por La Comisión Mixta respectiva y aprobados por La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, según lo disponen los Artículos 153-A, 153-B, 153-N, 153-I y demás relativos de La Ley Laboral.

**VIGESIMA CUARTA.** Ambas partes declaran que conocen sus obligaciones y prohibiciones, por lo que respecta a **EL PATRON**" los Artículos 132 y 133 de La Ley Federal del Trabajo, y por lo que se refiere a "**EL TRABAJADOR**" los Artículos 134 y 135 de dicho Ordenamiento Legal.

**VIGESIMA QUINTA. "EL TRABAJADOR"** manifiesta haber recibido copia del Reglamento Interior de Trabajo y se obliga a observar lo establecido en su contenido.

**VIGESIMA SEXTA**.- Las partes convienen que lo no previsto en este Pacto, se regirá por La Ley Laboral de aplicación general y para su interpretación, observancia, ejecución y cumplimiento, se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de Monterrey N.L.

**LEIDO** que fue en voz alta y en forma íntegra el presente Contrato Individual de Trabajo y sabedores las partes que en él intervienen de su alcance y consecuencias jurídicas, lo ratifican y firman por duplicado para constancia de su voluntad de obligarse recíprocamente en sus términos, este día 01 de Enero del 2019, en Monterrey, Nuevo León.

POR "EL PATRON"

"EL TRABAJADOR"

"SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALIZADOS MVLF" S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA C. NOHEMÍ GUADALUPE MEDINA CANDIA

C. GILBERTO BETANCOURT ESPERICUETA